

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

TELEVISION REGIONAL DEL ORIENTE
CANAL TRO LTDA.
Vigencia 2020

CGR-CDSTIC No. 011
Noviembre 19 de 2021

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE CANAL TRO LTDA.

| | |
|------------------------------------|--|
| Contralor General de la República | Carlos Felipe Córdoba Larrarte |
| Vicecontralor General | Julián Mauricio Ruiz Rodríguez |
| Contralor Delegado | José Alberto Onzaga Niño |
| Director de Vigilancia Fiscal | Sandra Milena Urrutia Pérez |
| Director de Estudios Sectoriales | Stephan Acuña Aguirre |
| Supervisor encargado Nivel Central | Rosaura Rivera Mateus |
| Gerente Departamental | Nelson Andrés Mantilla Oliveros |
| Ejecutivo de Auditoría | Sergio Antonio Rueda Sanabria |
| Supervisor encargado | Doris Ángela Gómez Jaimes |
| Líder de auditoría | Martha Patricia Gómez Ariza |
| Audidores | Buenaventura Rangel Gelves Claudia Liliana García Sarmiento Nubia Stella Villamizar Leal Yasmine Galvis Claro |

TABLA DE CONTENIDO

| | | |
|-------|---|----|
| 1. | HECHOS RELEVANTES AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO | 4 |
| 2. | CARTA DE CONCLUSIONES | 5 |
| 2.1 | OBJETIVO DE LA AUDITORÍA | 7 |
| 2.1.1 | Objetivo General | 7 |
| 2.2 | FUENTES DE CRITERIO | 7 |
| 2.3 | ALCANCE DE LA AUDITORÍA | 9 |
| 2.4 | LIMITACIONES DEL PROCESO [si aplica] | 10 |
| 2.5 | RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO | 10 |
| 2.6 | CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA | 10 |
| 2.7 | RELACIÓN DE HALLAZGOS | 11 |
| 2.8 | PLAN DE MEJORAMIENTO | 11 |
| 3. | OBJETIVOS Y CRITERIOS | 12 |
| 3.1 | OBJETIVOS ESPECÍFICOS | 12 |
| 3.2 | CRITERIOS DE AUDITORÍA | 12 |
| 4. | RESULTADOS DE LA AUDITORÍA | 18 |
| 4.1 | RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA | 18 |
| 4.1.1 | RESULTADOS DE SEGUIMIENTO A RESULTADOS DE AUDITORÍAS ANTERIORES | 18 |
| 4.2 | RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1 | 18 |
| 4.3 | RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2 | 20 |
| 4.4 | RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3 | 21 |
| | HALLAZGO No. 1. Contrato CPST-9 de 2020 (A) | 22 |
| | HALLAZGO No. 2 Requisitos Presupuestales en Contratación (A, D) | 24 |
| | HALLAZGO No. 3 - Cuentas por pagar (A) | 27 |
| | HALLAZGO No. 4 - Manejo de Recursos FUTIC (IP) | 28 |
| | HALLAZGO No. 5 - Pago Sanciones ANE Y DIAN (A, D, F) | 35 |
| 4.5 | RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4 | 41 |
| | HALLAZGO No. 6 Discapacidad (A, D) | 41 |
| 4.6 | RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5 | 45 |
| 4.7 | RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6 | 46 |

1. HECHOS RELEVANTES

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, expidió el Decreto Legislativo 516 de 2020, por el cual se adoptan medidas para la prestación de servicios de televisión abierta, radiodifundida, en el marco del Estado de emergencia Económica, Social y Ecológica, el cual amplió el porcentaje de recursos de fortalecimiento que los canales regionales pueden destinar a funcionamiento, indicando en el parágrafo segundo del artículo 2: *“Únicamente por el tiempo de duración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, los operadores del servicio de televisión regional podrán destinar para funcionamiento hasta el 20% de los recursos de fortalecimiento girado a los operadores públicos del servicio de Televisión”*.

De acuerdo con lo anterior, Televisión Regional del Oriente CANAL TRO LTDA, en adelante canal TRO, realizó un traslado presupuestal del rubro Gastos de Inversión – Sector Comunicaciones al rubro Gastos de Funcionamiento – Gastos de Comercialización y Producción por \$648.969.399, aprobada en Acta de Junta No. 4 de 2020.

2. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctora
AMANDA JAIMES MENDOZA
Gerente – Representante Legal
Televisión Regional del Oriente Canal TRO Ltda.
gerenciatro@canaltro.com
juridica2@canaltro.com
Floridablanca-Santander

Respetada Doctora:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo 4 del 18 de septiembre de 2019 y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 22 del 31 de agosto de 2018, la Contraloría General de la República- CGR, realizó auditoría de cumplimiento a la Gestión Misional, en Televisión Regional del Oriente Canal TRO Ltda., vigencia 2020, evaluando lo relacionado con sus políticas, lineamientos, su gestión contractual y operaciones financieras y presupuestales.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

De igual forma, es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables de la Gestión Misional, la cual, debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica 22 del 31 de agosto de 2018, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren, de parte de la CGR, la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de la normatividad aplicable, así como el de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado. Los análisis y conclusiones se encuentran

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos de la Gerencia Departamental Colegiada de Santander.

La auditoría se adelantó en la Gerencia Departamental Colegiada de Santander, Bucaramanga, bajo la modalidad de trabajo en casa, con ocasión de las medidas adoptadas por la Emergencia Sanitaria por Covid 19. Abarcó el período comprendido entre el 1 de enero al 31 diciembre de 2020.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

2.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

2.1.1 Objetivo General

Evaluar la gestión fiscal de la Entidad en la vigencia 2020, sobre la comprobación o examen de las operaciones financieras, administrativas y económicas, para establecer que se hayan realizado conforme a las normas legales, reglamentarias, estatutarias y de procedimientos.

2.2 FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue:

- Ley 23 de enero 28 de 1982. Sobre derechos de autor
- Ley 14 enero 29 de 1991 "Por la cual se dictan normas sobre el servicio de televisión y radiodifusión oficial".
- Ley 44 de febrero 5 de 1993. Art. 1. Por la cual se modifica y adiciona la Ley 23 de 1982 y se modifica la Ley 29 de 1944.
- Ley 182 de enero 20 de 1995, por la cual se reglamenta el servicio de televisión y se formulan políticas para su desarrollo, se democratiza el acceso a éste, se conforma la Comisión Nacional de Televisión, se promueve la industria y actividades de televisión, se establecen normas para contratación de los servicios, se reestructuran entidades del sector y se dictan otras disposiciones en materia de telecomunicaciones.
- Ley 335 de diciembre 20 de 1996 " Por la cual se modifica parcialmente la Ley 14 de 1991 y la Ley 182 de 1995, se crea la televisión privada en Colombia y se dictan otras disposiciones".
- Decreto 115 de enero 15 de 1996, por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las empresas industriales y comerciales del estado y de las sociedades de economía mixta, sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras. Y Conceptos del Ministerio de Hacienda.

- Ley 549 de 2000. Ley General de Archivos.
- Ley 734 de febrero 5 de 2002, "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único"
- Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Ley 1618 de 2013 "Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad".
- Ley 80 de 1993 "ARTÍCULO 23. DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. ARTÍCULO 24. DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.
- Ley 610 de 2000 "Artículo 3°. Gestión fiscal. Artículo 4o. Objeto de la Responsabilidad Fiscal.(...) Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. (modificado por el artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020)
- Decreto 019 enero 10 de 2012. LEY ANTITRAMITES, por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.
- Resolución 049 de junio 15 de 2012. Adopción de Manual de Estilo Canal TRO.
- Resolución 230 de septiembre 23 de 2013, por medio de la cual se crea el Comité de Evaluación de propuestas de Televisión Regional del Oriente Ltda. Canal TRO.
- Resolución No 231 de 2013; Por medio de la Cual se adopta la tercera Versión del Manual de Cartera y Facturación de Televisión Regional del Oriente Ltda.
- Resolución 414 de 2014, por el cual se incorpora el Régimen de contabilidad pública y marco normativo aplicable a algunas empresas sujetas a su ámbito y otras disposiciones.
- Resolución 000245 de 2013 "Actualización datos técnicos -Canal TRO".
- Resolución 139 del 24 de marzo de 2015 de la Contaduría General de la Nación, por la cual se incorpora como parte del Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público; y se define el Catálogo General de Cuentas que utilizarán las Entidades obligadas a observar dicho marco.
- Resolución 2005 de 2017, por medio de la cual se reglamenta el Fondo para el Desarrollo de la Televisión y los Contenidos a cargo de la Autoridad Nacional de Televisión, *Artículo 15*.
- Acuerdo No. 011 diciembre 6 de 2017: Por medio del cual se Adopta el nuevo manual de contratación de Televisión Regional del Oriente Limitada Canal TRO.
- Resolución 2005 de 2017 Por medio de la cual se reglamenta el Fondo para el Desarrollo de la Televisión y los Contenidos a cargo de la Autoridad Nacional de Televisión.
- Manual de Cartera A-GF-PO4-M01 versión 07 de noviembre 12 de 2019.
- Resolución 169 de 2020, de la Contaduría General de la Nación, por la cual se incorpora, en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los recursos que el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones transfiere a los operadores públicos del servicio de televisión, y se modifican los catálogos generales de cuentas del Marco

normativo para Entidades de Gobierno y del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público.

- Ley 1978 de 2019, por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones.
- Decreto legislativo N. 518 de abril 4 del 2020: Por lo cual se adoptan medidas para la prestación del servicio de televisión abierta radio fundida en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.
- Resolución 433 de junio de 2020, por la cual se establecen las reglas para la asignación y ejecución de los recursos a los que se refieren los numerales 3, 4, 10, 16, 18 y 21 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, y el artículo 45 de la Ley 1978 de 2019, “*Artículo 10. Aprobación del proyecto y asignación de recursos. Artículo 12. Desembolso y manejo de recursos*”.
- La Resolución 922 de 2020, por la cual se establecen las reglas para la asignación y ejecución de los recursos a los que se refiere el numeral 17 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, *Artículo 15*.

2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

En la ejecución del proceso auditor se evaluó lo siguiente:

- Se evaluó la gestión fiscal realizada a los planes, proyectos y programas desarrollados a través de la ejecución y los recursos aprobados, mediante las resoluciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC, que ascendió a \$13.483.935.208,89.
- La auditoría abarcó la comprobación de la gestión contractual, el cumplimiento de las operaciones financieras y presupuestales realizadas en los proyectos seleccionados para la vigencia 2020, considerando los principios de economía, eficacia y eficiencia, para lo cual, se examinaron 134 contratos de un total de 1.162. La muestra seleccionada sumó un total de \$12.195.723.343 que representa el 55,00% del valor total contratado con recursos MINTIC y Recursos Propios.
- Se conceptuó sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno, con base en los mecanismos de control diseñados y aplicados en la entidad.
- Se verificó el cumplimiento de aspectos técnicos y normativos, sobre las acciones que promuevan la garantía de los derechos de las personas en situación de discapacidad.
- Se evaluó la efectividad de las acciones presentadas en el Plan de Mejoramiento vigente.

2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

Debido al Estado de Emergencia presentado por la pandemia del COVID-19, la auditoría se desarrolló en la modalidad de trabajo en casa, con la información documental aportada por el Canal TRO, lo que imposibilitó verificar la ejecución de los recursos en sitio, sin embargo, no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la misma.

2.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

El concepto para el período auditado en el diseño y efectividad del Control Fiscal Interno de la Televisión Regional del Oriente Limitada CANAL TRO durante la vigencia 2020, dio un resultado de 1,159 que corresponde a ADECUADO en la etapa de planeación de la presente Auditoría. Por lo anterior, y de acuerdo con la metodología vigente para la evaluación del control interno, el puntaje final obtenido es de 1,276 en la etapa de ejecución, lo cual permite concluir, para el período auditado, que el diseño y efectividad del Control Fiscal Interno de la Televisión Regional del Oriente Limitada CANAL TRO, es “EFICIENTE”, excepto por los hallazgos detectados en el proceso auditor.

2.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

2.6.1. Concepto de la Evaluación: Incumplimiento Material-Con Reserva

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento realizada a Televisión Regional del Oriente Limitada -CANAL TRO, la CGR; sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, considera que, salvo en lo referente a debilidades en operaciones presupuestales, de la contratación suscrita en la vigencia 2020 y el manejo de las operaciones financieras con recursos FUTIC al final de vigencia, la información acerca de la Gestión Misional realizada en la vigencia 2020, resulta conforme con los criterios de evaluación aplicados.

Las debilidades mencionadas, se soportan en lo siguiente:

- Contrato CPST-9 suscrito por mayor valor al ofertado.
- Deficiencias en la planeación contractual en la expedición de CDP y RP.
- Incorporación en el rubro de Pasivos exigibles de cuentas por pagar, sin que correspondan a este concepto
- Inobservancia en cuanto al manejo y ejecución de recursos FUTIC, en una cuenta única.
- Pagos con recursos propios, de Sentencias y sanciones de la Agencia Nacional del Espectro- ANE y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.
- Falta de implementación de la política de inclusión social igualitaria a las personas en condición de discapacidad.

2.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó seis (6) hallazgos administrativos de los cuales, uno (1) tiene presunta connotación fiscal por \$47.502.000, para uno (1) se solicitará inicio de Indagación Preliminar-IP y tres (3), tienen presunta incidencia disciplinaria.

2.8 PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por Televisión Regional del Oriente Limitada -CANAL TRO para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución orgánica 42 del 25 de agosto de 2020, que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría- Resolución 022 del 31 de agosto del 2018.

Bogotá, D. C,



JOSE ALBERTO ONZAGA NIÑO
Contralor Delegado
Contraloría Delegada para el Sector de
Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Aprobó: Sandra Milena Urrutia Pérez/ Directora de Vigilancia Fiscal CDSTIC
Sergio Antonio Rueda Sanabria/ Ejecutivo de Auditoría GDCS

Revisó: Rosaura Rivera Mateus/ Supervisora Nivel Central
Doris Ángela Gómez Jaimes/ Supervisora Encargada GDCS

Elaboró: Equipo Auditor GDCS

Aprobado: Comité de Evaluación Sectorial No.18 – Informe No.11 del 19/11/2021
Comité Técnico Departamental y Colegiatura Sesión Extraordinaria 173 del 8/11/2021

OBJETIVOS Y CRITERIOS

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación de la Gestión Misional del Canal TRO Ltda., fueron:

3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Emitir concepto en modalidad de Auditoría de Cumplimiento sobre la gestión fiscal de la Televisión Regional del Oriente Ltda. CANAL TRO, durante la vigencia 2020.
- Evaluar el cumplimiento de los planes, proyectos y programas ejecutados por la entidad en desarrollo de su objeto misional, en aplicación de los principios de economía, eficacia y eficiencia, durante la vigencia 2020.
- Evaluar la gestión contractual de Televisión Regional del Oriente Limitada CANALTRO, y el cumplimiento de las operaciones financieras y presupuestales realizadas en los proyectos seleccionados para la vigencia 2020, considerando los principios de economía, eficacia y eficiencia, para establecer que se hayan realizado conforme a las normas legales, reglamentarias, estatutarias y de procedimientos.
- Emitir un concepto sobre el cumplimiento de aspectos técnicos y normativos, respecto de las condiciones o acciones concretas que promuevan la garantía de los derechos de las personas en situación de discapacidad.
- Conceptuar sobre los mecanismos de control fiscal interno diseñados y aplicados en la gestión misional.
- Evaluar la efectividad de las acciones del plan de mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI vigente.

3.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios sujetos a verificación son:

- Ley 23 de enero 28 de 1982. Sobre derechos de autor Capítulo XVII De las Sanciones, artículos 232 y 233.1
- Ley 14 de enero 29 de 1991, por la cual se dictan normas sobre el servicio de televisión y radiodifusión oficial. Artículos 22 Definición y naturaleza jurídica. 23 objeto de las organizaciones regionales de televisión y 24 Utilización de redes y servicios satélites.
- Ley 44 de febrero 5 de 1993. Por la cual se modifica y adiciona la Ley 23 de 1982 y se modifica la Ley 29 de 1944., Capítulo II artículo 3 Del registro nacional de derechos de autor, Capítulo V Otros derechos, artículos del 61 al 70.
- Ley 182 de enero 20 de 1995, por la cual se reglamenta el servicio de televisión y se formulan políticas para su desarrollo, se democratiza el acceso a éste, se conforma la Comisión Nacional de Televisión, se promueve la industria y actividades de televisión, se establecen normas para contratación de los servicios, se reestructuran entidades del sector y se dictan otras disposiciones en materia de telecomunicaciones. Artículo 2 Fines y principios del servicio, Artículo 24 De la ocupación ilegal del espectro.

- Ley 335 de diciembre 20 de 1996 " Por la cual se modifica parcialmente la Ley 14 de 1991 y la Ley 182 de 1995, se crea la televisión privada en Colombia y se dictan otras disposiciones". Todos los artículos.
- Decreto 115 de enero 15 de 1996, por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las empresas industriales y comerciales del estado y de las sociedades de economía mixta, sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras. Capítulo 2, Principios Presupuestales.
Artículo 4. "Anualidad. El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción".
Artículo 5: "Universalidad. El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al Tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto".
Artículo 13 modificado por el Artículo 10 del Decreto 4836 de 2011, establece: "(...) Los compromisos y obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre, deberán incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar y su pago deberá realizarse en dicha vigencia fiscal".
Artículo 20. "Las apropiaciones son autorizaciones máximas de gasto que tienen como fin ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año las autorizaciones expiran y en consecuencia no podrán adicionarse, ni transferirse, ni contracreditarse, ni comprometerse".
Artículo 21: "Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar con los certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos".
- Ley 549 de 2000. Ley General de Archivos. Artículo 11: "Obligatoriedad de la conformación de los archivos públicos: El Estado está obligado a la creación, organización, preservación y control de los archivos..."
- Ley 734 de febrero 5 de 2002, "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único". Artículos 23 La falta disciplinaria, 34 Deberes, 35 Prohibiciones.
- Ley 1474 de 2011. Artículo 83 "Supervisión e interventoría contractual: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.
- Ley 1618 de 2013 "Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad señala.". *Artículo 14 "Acceso y accesibilidad. Como manifestación directa de la igualdad material y con el*

objetivo de fomentar la vida autónoma e independiente de las personas con discapacidad, las entidades del orden nacional, departamental, distrital y local garantizarán el acceso de estas personas, en igualdad de condiciones, al entorno físico, al transporte, a la información y a las comunicaciones, incluidos los sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, el espacio público, los bienes públicos, los lugares abiertos al público y los servicios públicos, tanto en zonas urbanas como rurales. Para garantizarlo se adoptarán las siguientes medidas: 1. Corresponde a las entidades públicas y privadas encargadas de la prestación de los servicios públicos, de cualquier naturaleza, tipo y nivel, desarrollar sus funciones, competencias, objetos sociales, y en general, todas las actividades, siguiendo los postulados del diseño universal, de manera que no se excluya o limite el acceso en condiciones de igualdad, en todo o en parte, a ninguna persona en razón de su discapacidad. Para ello, dichas entidades deberán diseñar, implementar y financiar todos los ajustes razonables que sean necesarios para cumplir con los fines del artículo 9° de la Ley 1346 de 2009... 4. Implementar las medidas apropiadas para identificar y eliminar los obstáculos y para asegurar la accesibilidad universal de todas las personas con discapacidad al ambiente construido, transporte, información y comunicación, incluyendo las tecnologías de información y comunicación y otros servicios, asegurando las condiciones para que las personas con discapacidad puedan vivir independientemente...

ARTÍCULO 31. "SANCIONES. La omisión a las obligaciones impuestas por la presente ley por parte de los empleados públicos; los trabajadores oficiales; los miembros de corporaciones de elección popular; los contratistas del Estado y los particulares que cumplan funciones públicas, del orden nacional, departamental y municipal, en el sector central y descentralizado, y en cualquiera de las ramas del poder, se considerará falta grave en los términos del régimen disciplinario..."

- *La Ley 610 de 2000 señala: "Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.(...) Artículo 4o. Objeto de la Responsabilidad Fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. (...) Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. (modificado por el artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020) Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses*

patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

- Ley 80 de 1993 expone: “**ARTÍCULO 23. DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES ESTATALES.** Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa., **ARTÍCULO 24. DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.** En virtud de este principio: (c) Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato”.
- Concepto 14615 de 03-06-2010- Ministerio de Hacienda en “*La vigencia expirada es el mecanismo mediante el cual se atiende el pago de las obligaciones legalmente contraídas, pero que por diferentes motivos no fue posible atenderlas cumplidamente durante la vigencia respectiva o incluirlas en las reservas presupuestales o las cuentas por pagar y que por no estar sometidas a litigio alguno no se requiere de pronunciamiento judicial para autorizar su pago...Por último, los gastos que así se apropien deben estar en el mismo detalle del decreto de liquidación o en un grado de detalle que permita identificar el gasto que se está realizando, indicando que se trata de vigencias expiradas, para garantizar que estos se orientan a cancelar las obligaciones que se sustentaron*”.
- Decreto 019 enero 10 de 2012. Ley Antitrámites, por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública. Artículo 5. Economía en las Actuaciones Administrativas
- Resolución 049 de junio 15 de 2012. Adopción del Manual de Estilo Canal TRO. Todos los artículos.
- Resolución 230 de septiembre 23 de 2013, por medio de la cual se crea el Comité de Evaluación de propuestas de Televisión Regional del Oriente Ltda. Canal TRO. Todos los artículos.
- Resolución No 231 de 2013; Por medio de la Cual se adopta la tercera Versión del Manual de Cartera y Facturación de Televisión Regional del Oriente Ltda. todos los artículos.
- Resolución 414 de 2014, por el cual se incorpora el Régimen de contabilidad pública y marco normativo aplicable a algunas empresas sujetas a su ámbito y otras disposiciones. Todos los artículos.
- Resolución 000245 de 2013 "Actualización datos técnicos -Canal TRO". Todos los artículos.

- Resolución 139 del 24 de marzo de 2015 de la Contaduría General de la Nación, Parte 1 Marco Conceptual numeral 4: Características cualitativas de la información financiera. Numeral 6: Definición, reconocimiento, medición, revelación y presentación de los elementos que constituyen los estados financieros.
- Resolución 2005 de 2017, por medio de la cual se reglamenta el Fondo para el Desarrollo de la Televisión y los Contenidos a cargo de la Autoridad Nacional de Televisión, establece: “*Artículo 15. destino de los recursos aprobados a los operadores públicos del servicio de televisión abierta radiodifundida deberán destinarlos recursos del FONTV exclusivamente a los fines previstos en el plan de inversión aceptado y validado por la Dirección de la ANTV y las modificaciones reportadas por el operador en el tiempo previsto en el artículo 13 de la presente resolución. Para el manejo de los recursos aprobados, estos operadores deberán constituir una cuenta de ahorros especial en una entidad financiera o entidad pública descentralizada de fomento y desarrollo regional, que tenga grado de inversión y que sea vigilada por la Superintendencia Financiera. En todo caso, en la resolución de asignación de los recursos, la ANTV establecerá las condiciones para garantizar el manejo y el buen uso de los recursos por parte de los operadores públicos del servicio de televisión abierta radiodifundida”.* (subrayado fuera de texto).
- Acuerdo No. 011 diciembre 6 de 2017: Por medio del cual se Adopta el nuevo manual de contratación de Televisión Regional del Oriente Limitada Canal TRO. Todos los artículos.
- Resolución 2005 de 2017 Por medio de la cual se reglamenta el Fondo para el Desarrollo de la Televisión y los Contenidos a cargo de la Autoridad Nacional de Televisión. Todos los artículos.
- Manual de Cartera A-GF-PO4-M01 versión 07 de noviembre 12 de 2019. Todos los artículos.
- Resolución 169 de 2020, de la Contaduría General de la Nación, por la cual se incorpora, en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los recursos que el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones transfiere a los operadores públicos del servicio de televisión, y se modifican los catálogos generales de cuentas del Marco normativo para Entidades de Gobierno y del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público. Todos los artículos.
- Ley 1978 de 2019, por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones. Todos los artículos.
- Decreto legislativo N. 518 de abril 4 del 2020: Por lo cual se adoptan medidas para la prestación del servicio de televisión abierta radio fundida en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional. Todos los artículos.
- Resolución 433 de junio de 2020, por la cual se establecen las reglas para la asignación y ejecución de los recursos a los que se refieren los numerales 3, 4, 10, 16, 18 y 21 del

artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, y el artículo 45 de la Ley 1978 de 2019, indica “Artículo 10. Aprobación del proyecto y asignación de recursos. (...) Con los recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los operadores públicos de televisión pueden adquirir compromisos presupuestales a partir de la expedición de la resolución de asignación y dentro de los plazos establecidos en la respectiva resolución. Estos compromisos deberán estar directamente relacionados con el objeto del proyecto y dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996. Artículo 12. Desembolso y manejo de recursos. El desembolso de los recursos se efectuará conforme con las condiciones establecidas en la aprobación del proyecto, previa solicitud por parte del beneficiario, y con la presentación del plan de legalización trimestral de los recursos ante el funcionario del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones designado para el seguimiento de la ejecución de los recursos, en la cuenta que para tal fin acredite cada operador público de televisión para el manejo de los recursos asignados por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. El manejo de los recursos debe realizarse a través de la cuenta de ahorros en una entidad financiera de calificación AAA+ vigilada por la Superintendencia Financiera, la cual debe ser informada con la presentación del proyecto, mediante certificación bancaria. (subrayado fuera de texto).

- Resolución 922 de 2020, por la cual se establecen las reglas para la asignación y ejecución de los recursos a los que se refiere el numeral 17 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 expone: “Artículo 15. obligaciones a cargo de los operadores públicos de televisión: o) Reintegrar los recursos que no hayan sido ejecutados al terminar la vigencia fiscal para la cual se expidió la resolución respectiva y aquellos que no se ejecuten conforme con lo establecido en la resolución particular que determine la financiación con los recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”.

4 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

4.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

La evaluación del resultado en la ejecución de los recursos en el canal TRO Ltda., se realizó a partir del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al manejo de los recursos, en la cual se detectaron falencias en el cumplimiento de las normas establecidas para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, por cuanto la entidad no ha sido acondicionada físicamente para tales fines; se detectaron deficiencias de planeación presupuestal en contratos, dado que su valor es superior al registrado en los CDPs y RPs, lo cual no alcanza a cubrir la totalidad del valor contratado. También se constituyeron Cuentas por Pagar con recursos públicos al cierre de las vigencias 2019 y 2020, incorporadas en el rubro de Pasivos exigibles en cada una de las respectivas vigencias sin que correspondan a este concepto.

Igualmente, se evidenció que se transfirieron saldos de las cuentas de Recursos de Transferencias – Recursos Públicos (ANTV, FUTIC y MINTIC) a cuentas bancarias de Recursos Propios; y también realizó pagos con recursos propios por concepto de pagos de multas y sanciones, generando un presunto daño fiscal.

4.1.1 RESULTADOS DE SEGUIMIENTO A RESULTADOS DE AUDITORÍAS ANTERIORES

La Contraloría General de la República realizó Auditoría de Cumplimiento, con fecha de corte 31 de diciembre de 2017 y abarcó el período comprendido en entre el 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año. Como resultado de dicha auditoría, se establecieron ocho (8) hallazgos administrativos de los cuales, uno (1) con connotación disciplinaria y uno (1) para trasladar a otras instancias, los cuales fueron evaluados, respecto del objetivo pertinente al Plan de Mejoramiento.

4.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1 CONCEPTO AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Emitir concepto en modalidad de Auditoría de Cumplimiento sobre la gestión fiscal de la Televisión Regional del Oriente Ltda. CANAL TRO, durante la vigencia 2020.

La Sociedad Televisión Regional del Oriente Ltda. CANAL TRO LTDA., está debidamente autorizada por la Comisión Nacional de Televisión y fue constituida por Escritura Pública No. 875 de junio 22 de 1995. Es una sociedad de responsabilidad limitada, dotada de patrimonio propio y autonomía administrativa, que se rige por el derecho privado en lo que

se refiere a contratación, para lo cual se reglamentó mediante el Acuerdo No. 06 de junio 1° de 2006 emanado de la Junta Administradora.

Es un canal que se constituyó como entidad asociativa de derecho público del Orden Departamental, organizada como empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada a la Comisión Nacional de Televisión.

Televisión Regional del Oriente Canal TRO Ltda., cuenta con una planeación estratégica para la vigencia 2020 – 2023, que lo integran las áreas de Comunicaciones y Mercadeo, TRO Digital, Comercialización y Ventas, Producción y Programación, Técnica, Archivo Audiovisual, Financiera y Presupuestal, Bienes y Servicios, Documental y Talento Humano. Este Plan cuenta con objetivos estratégicos, indicadores y metas para cada año del cuatrienio.

Los servicios prestados durante el año 2020 fueron los de cesión de espacios, Comercialización, Servicios de producción, Servicios de planes de medios, Alquiler de equipos y Otros servicios como Plataformas digitales, Archivo fílmico, Closed Caption.

Mediante Acuerdo No. 22 del 19/12/2019 se aprobó el Presupuesto de Ingresos y Gastos de Televisión Regional del Oriente Canal TRO para la vigencia fiscal 2020, con estimativo inicial de \$17.033.617.687, el cual ascendió a \$25.322.399.616.

El presupuesto definitivo de Ingresos fue de \$25.322.399.616, conformado por recursos propios por \$11.728.225.104, y Transferencias FUTIC -Ley 14 de 1991 por \$13.594.174.511 para el desarrollo del objeto de la empresa.

La apropiación de gastos para la vigencia 2020 fue de \$25.322.399.616, de los cuales, los más representativos correspondieron a Gastos de Comercialización y Producción y Gastos de Inversión que representan el 79,70% y 8,17% respectivamente.

La Contraloría General de la República, realizó la verificación del cumplimiento de las operaciones financieras, administrativas y económicas de la entidad durante la vigencia 2020, a través de los planes, proyectos y programas ejecutados con recursos transferidos del orden nacional (FUTIC, MINTIC) y recursos propios, mediante la evaluación de la información contractual y ejecución presupuestal en los Gastos de Comercialización y Producción y Gastos de Inversión correspondientes a la vigencia 2020 y de la gestión adelantada por Televisión Regional del Oriente Ltda. CANAL TRO como operador del servicio público de televisión, revisando una muestra de 134 contratos por \$12.248.023.343, en los cuales se detectaron situaciones de incumplimiento relacionadas en los hallazgos que hacen parte del este informe,

Atendiendo los resultados de la auditoria, se emite un concepto de **Incumplimiento Material - Con Reserva.**

4.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2 PLANES, PROYECTOS Y PROGRAMAS

| OBJETIVO ESPECÍFICO 2 |
|---|
| Evaluar el cumplimiento de los planes, proyectos y programas ejecutados por la entidad en desarrollo de su objeto misional, en aplicación de los principios de economía, eficacia y eficiencia, durante la vigencia 2020. |

4.3.1 Planes, Programas y Proyectos

Durante la vigencia 2020, el cumplimiento de la gestión fiscal de la Televisión Regional de Oriente Canal TRO Ltda., con los recursos asignados y ejecutados de los proyectos MINTIC, se realizó a través de las siguientes Resoluciones que contienen los Planes, Proyectos y Programas ejecutados por la entidad en desarrollo de su objeto misional:

Tabla No.1
RESOLUCIONES MINTIC CANAL TRO LTDA. Vigencia 2020

| Número Resolución | Concepto | Recursos | Valor (\$) |
|-------------------|--|----------|----------------------------|
| 093 | PROGRAMACION - PLAN | PÚBLICOS | 7.976.214.200,89 |
| 251 | ADICION - PROGRAMACION | PÚBLICOS | 1.250.000.000,00 |
| 497 | PROGRAMACION Y PRODUCCIONES ESPECIALES | PÚBLICOS | 3.750.000.000,00 |
| 1003 | COMPRA DERECHOS | PÚBLICOS | 67.300.000,00 |
| 728 | ARTES ESCENICAS | PÚBLICOS | 440.421.008,00 |
| 731 | | | |
| 734 | | | |
| 740 | | | |
| 748 | | | |
| TOTAL | | | \$13.483.935.208,89 |

Fuente: Canal TRO Ltda.
Elaboró: Equipo Auditor

El cumplimiento de la ejecución de los recursos se vio enmarcado en el seguimiento realizado por el Grupo Interno de Trabajo de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las telecomunicaciones - MINTIC, de los Planes de Inversión transferidos al Canal TRO durante la vigencia 2020, en el marco de lo previsto en el artículo 3 de la Resolución No. 1200 de 2019 del MINTIC, en aplicación de los principios de economía, eficacia y eficiencia.

Este seguimiento conllevó desde la propuesta, estrategia, enfoque, presupuesto del proyecto, riesgos, plan de trabajo, cronograma, ejecución, legalización de recursos e informe final de resultados.

Cada uno de los proyectos permitió al canal robustecer en contenidos de carácter cultural y educativo multiplataforma, con historias que muestren la cultura del Oriente Colombiano y el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica instalada para la producción, emisión y transporte de la señal.

El resultado final en la producción y realización de los contenidos a las diferentes audiencias se verificó a través del informe de medición de audiencias del contenido audiovisual desarrollado, donde se evidencian el total de reproducciones de cada uno de los programas emitidos.

En conclusión, los planes, proyectos y programas ejecutados por la entidad en desarrollo de su objeto misional en aplicación de los principios de economía, eficacia y eficiencia, fueron desarrollados por cada una de las Direcciones, a través de actividades, las cuales fueron ejecutadas en cumplimiento de los objetivos contemplados en el Plan Estratégico Situacional (PES) 2020 –2023. Así mismo, los proyectos financiados por el Fondo Único de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones correspondientes al Plan de Inversión aprobados por las diferentes resoluciones de la vigencia 2020, se ejecutaron totalmente en cada una de sus líneas de inversión y de acuerdo con las obligaciones mencionadas en la misma en cuanto la asignación de recursos, excepto por un saldo no comprometido de \$251.354 de la resolución No. 093 el cual fue reintegrada al MINTIC.

4.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3 GESTIÓN CONTRACTUAL

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Evaluar la gestión contractual de Televisión Regional del Oriente Limitada CANALTRO, y el cumplimiento de las operaciones financieras y presupuestales realizadas en los proyectos seleccionados para la vigencia 2020, considerando los principios de economía, eficacia y eficiencia, para establecer que se hayan realizado conforme a las normas legales, reglamentarias, estatutarias y de procedimientos.

Durante la vigencia 2020, se ejecutaron los recursos asignados por MINTIC para financiar planes de inversión de Programación- Plan, Programación y Producciones Especiales, compra de derechos y Artes escénicas, a través de órdenes de prestación de los servicios, contratos de prestación de servicio técnico, órdenes de compra, prestación de servicios profesionales, entre otros.

La selección de la muestra de la contratación se realizó teniendo como insumo los contratos ejecutados con recursos de la Transferencias de Recursos MINTIC y Recursos propios, en lo relacionado con Gastos de Comercialización y Producción y Gastos de Inversión correspondientes a la vigencia 2020.

El universo de contratos de obra es de 1162 contratos por \$22.201.221.493,89; teniendo en cuenta un margen de error del 6%, con una porción de éxito del 9% y un grado de confianza del 99%, para lo cual se aplicó la citada fórmula estadística, se determinó un tamaño de la muestra óptima de 134 contratos por \$12.195.723.343 que representa el 55,00% del valor total contratado con recursos MINTIC y Recursos Propios. En la muestra seleccionada se tomó como criterio cualitativo los contratos de mayor valor.

Tabla No.2
MUESTRA CONTRACTUAL

| Numero Resolución | Concepto | Recursos | Numero contratos | Valor | MUESTRA | VALOR MUESTRA (\$) |
|-------------------|--|------------------|------------------|-------------------|---------|---------------------|
| 093 | PROGRAMACION - PLAN | PUBLICOS | 403 | 7.976.214.200,89 | 30 | 4.434.294.155,00 |
| 251 | ADICION - PROGRAMACION | PUBLICOS | 55 | 1.250.000.000,00 | 15 | 1.028.860.333,00 |
| 497 | PROGRAMACION Y PRODUCCIONES ESPECIALES | PUBLICOS | 51 | 3.750.000.000,00 | 12 | 3.143.130.000,00 |
| 1003 | COMPRA DERECHOS | PUBLICOS | 1 | 67.300.000,00 | 1 | 67.300.000,00 |
| 728 | ARTES ESCENICAS | PUBLICOS | 19 | 440.421.008,00 | 7 | 394.020.008,00 |
| 731 | | | | | | |
| 734 | | | | | | |
| 740 | | | | | | |
| 748 | | | | | | |
| | | RECURSOS PROPIOS | 633 | 8.717.286.285,00 | 69 | 3.180.418.847,00 |
| | | | 1162 | 22.201.221.493,89 | 134 | \$12.248.023.343,00 |

Fuente: Información Reportada por CANAL TRO
 Elaboró: Equipo auditor

Como resultado de la evaluación Presupuestal y Financiera de manera transversal en los contratos seleccionados, se analizó el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable en cuanto al manejo de los recursos, la correcta incorporación en el ingreso y el gasto, la liberación de los recursos no utilizados, la expedición de CDP, RP, los soportes de los Pasivos exigibles – vigencias expiradas FUTIC, así como la constitución y ejecución de las cuentas por pagar a 31/12/2019 y 31/12/2020.

Del análisis realizado se establecieron los siguientes hallazgos:

HALLAZGO No. 1 - Contrato CPST-9 de 2020 Administrativo (A)

La Ley 80 de 1993 expone: “**ARTÍCULO 23. DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Las actuaciones**

de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

ARTÍCULO 24. DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. *En virtud de este principio:
(c) Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato”.*

El Manual de Contratación del Canal TRO, establece: “Artículo 2. MARCO LEGAL Y PRINCIPIOS RECTORES. Todos los contratos que celebre la Empresa se registrarán por las disposiciones de derecho privado y por lo dispuesto en este manual. Lo aquí estipulado no se aplicará a aquellos contratos que, por mandato expreso de la ley, estén sometidos a regímenes especiales. La contratación del CANAL TRO LTDA, está orientada por los principios que rigen la contratación estatal, la función administrativa y la gestión fiscal, siendo estos: buena fe, transparencia, economía, responsabilidad, equilibrio financiero, autonomía de la voluntad privada, publicidad, selección objetiva, debido proceso, igualdad, moralidad, eficacia, planeación, celeridad e imparcialidad”.

El 18 de junio de 2020, se recibió propuesta para la Miniserie llamada “Libre y ocupado”, por valor de \$640.000.000, la cual fue aprobada el 24 de junio de 2020 por parte del CANAL TRO; no obstante, se realiza contrato CPST-09 de 28 de agosto de 2020 por \$643.200.000, sin que se soporte la diferencia entre el precio ofertado y el contratado; lo anterior por debilidades en el proceso contractual, contraviniendo los principios de contratación estatal que coadyuvan a la buena gestión administrativa.

Hallazgo administrativo.

Respuesta de la Entidad:

(...)” La diferencia en el valor ofertado frente al valor contratado, se debe a que esta propuesta fue recibida el 18 de junio 2020, para ser tomada en cuenta para su financiación, según se justifica en el oficio enviado el 24 de junio a la productora. El proyecto presentado se ajusta al documento de condiciones y lineamientos para la presentación y financiación de proyectos de contenidos 2020, según el ítem 3. Condiciones generales literal b) Presupuesto. En este ítem se presenta el presupuesto disponible para cada operador público, así mismo establece para producción de contenidos los géneros y formatos con los respectivos valores por minuto así.



b. Presupuesto: El presupuesto para los proyectos asciende a \$28.400.000.000, de los cuales se asignará a cada operador público regional un monto máximo de \$3.550.000.000.

Los recursos financiarán proyectos de contenidos audiovisuales y proyectos de infraestructura tecnológica.

En relación con el fortalecimiento de los contenidos, será financiada la producción de los géneros y formatos descritos en el numeral 1, con las siguientes condiciones:

| Género | Valor por minuto máximo a financiar con recursos del Fondo |
|---|--|
| Género de ficción | |
| Fiesta en escena | 3.350.000 |
| Animación | 9.500.000 |
| Género de no ficción | |
| Documental o falso documental o falso noticiero | 2.700.000 |
| Crónica | 835.000 |
| Opinión o reportaje | 348.000 |
| Reality show | 3.180.000 |
| Concurso | 835.000 |
| Comedia en estudio | 387.500 |

El presupuesto debe atender los montos máximos a financiar con los recursos del Fondo Único de TIC establecido en el presente documento, y debe presentarse desagregado por cada concepto, indicando la base de cálculo de cada rubro que lo componga (unidad de medida, valor unitario y cantidad).

Activ:
Ve a Co

En la distribución de los contenidos se ajustan los valores por minuto de la siguiente manera teniendo en cuenta el género y el valor por minuto, después se hace la presentación de los proyectos al MINTIC para su financiación.

| Nombre del proyecto | Audiencia Objetivo | Formato | Minutos | Valor Minuto | Total | No. Capítulos | Total |
|---------------------|--------------------|---------|---------|--------------|------------|---------------|-------------|
| Libre y Ocupado | Familiar | Ficción | 24 | 3.350.000 | 80.400.000 | 8 | 643.200.000 |

Los recursos fueron aprobados con la Resolución 497 del 06 de agosto del 2020, se realizan los trámites administrativos necesarios para dar inicio a la ejecución de los recursos aprobados”.

Comentarios a la respuesta del auditado:

La entidad no dio respuesta puntual a lo observado. Se refirió a otras situaciones y no justificó la diferencia entre el precio ofertado y el contratado. Por lo anterior, lo observado se valida como hallazgo, en los mismos términos en que fue comunicado

HALLAZGO No. 2 - Requisitos Presupuestales en Contratación-Administrativo con presunta incidencia disciplinaria (A, D)

El Decreto 115 de 1996, por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, señala:

Artículo 5: “Universalidad. El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al Tesoro o transferir

crédito alguno, que no figuren en el presupuesto”.

Artículo 21: "Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con los certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, no se podrán contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente, o con cargo a recursos del crédito cuyos contratos no se encuentren perfeccionados, o sin que cuenten con el concepto de la Dirección General de Crédito Público para comprometerlos antes de su perfeccionamiento, o sin la autorización para comprometer vigencias futuras por el Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, o quien éste delegue. El funcionario que lo haga responderá personal y pecuniariamente de las obligaciones que se originen".

En los contratos Nos. 18, 19 y 197 de 2020, se observó que su valor es superior al valor registrado en los CDPs y RPs, lo cual no alcanza a cubrir la totalidad del valor pactado, sin evidencia de la existencia de otro documento presupuestal que respalde el valor restante. (Ver tabla siguiente)

Tabla No.3
CONTRATOS CANAL TRO LTDA.

| No CONTRATO | FECHA | CONTRATISTA | VR. CONTRATO | VR. CDP | VR. RP | DIFERENCIA |
|-------------|------------|--------------|---------------|---------------|---------------|----------------------|
| 18 | 09/10/2020 | Imagen Group | \$842.400.000 | \$707.899.160 | \$707.899.160 | \$134.500.840 |
| 197 | 14/10/2020 | SEGA y MAPA | \$10.500.000 | \$8.823.529 | \$8.823.529 | \$1.676.471 |
| 19 | 13/10/2020 | BEUREX SAS | \$150.000.000 | \$126.050.420 | \$126.050.420 | \$23.949.580 |

Fuente: Contratos Canal TRO
Elaboró: Equipo auditor

Lo anterior, muestra deficiencias en la planeación contractual, lo que pone a la entidad en riesgo de adquirir obligaciones sin que medie soporte legal que las respalde presupuestalmente.

Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de la entidad

El Canal TRO Ltda., por su naturaleza jurídica se rige por el Decreto No. 115 de 1996, norma que en su artículo 34 reza lo siguiente: “Cuando una empresa esté facultada para recaudar ingresos que pertenecen a otra entidad no realizará operación presupuestal alguna, sin perjuicio de la vigilancia que deban ejercer los correspondientes órganos de control”.

Conforme a lo anterior tenemos que el IVA es un impuesto que el CANAL TRO recauda a través de su facturación, el cual no se registra como un ingreso, dado que es un recaudo para terceros en este caso la DIAN.

Con referencia a la observación se evidencia que la diferencia entre el CDP, RP y el valor del contrato, es el correspondiente al valor del IVA que el proveedor nos cobra por el bien o servicio que nos presta:

| CONTRATO | FECHA | CONTRATISTA | BASE CONTRATO ANTES DE IVA (CDP - RP) | VALOR IVA | VALOR TOTAL CONTRATO |
|----------|------------|--------------|---------------------------------------|-------------|----------------------|
| 18 | 10/09/2020 | IMAGEN GROUP | 707.899.160 | 134.500.840 | 842.400.000 |
| 197 | 14/10/2020 | SEGA Y MAPA | 8.823.529 | 1.676.471 | 10.500.000 |
| 19 | 13/10/2020 | BEUREX SAS | 126.050.420 | 23.949.580 | 150.000.000 |

Cabe resaltar que CANAL TRO, en la aprobación del presupuesto para cada vigencia los ingresos y gastos que se proyectan no tienen el IVA incorporado; igualmente cuando se adicionan contratos y convenios al presupuesto, el valor que se incorpora es antes de impuestos.

Canal TRO en su naturaleza Industrial y Comercial del Estado, presta servicios de actividad económica comercial gravada con IVA, por lo que se convierte en responsable del impuesto del IVA, del cual al momento de la causación de los gastos y costos se realiza el cruce del IVA recaudado con el IVA por pagar dado que el IVA recaudado no es un ingreso y el facturado por los proveedores y prestadores de servicios no es mayor valor del gasto.

| FACTURACION VENTA CANAL TRO | | | |
|--------------------------------------|----------------------------------|--------|---------|
| | | DEBITO | CREDITO |
| B445 | IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - IVA | | |
| B44502 | VENTA DE SRVICIOS | | |
| B4450201 | IVA en Ventas | | XXX |
| CAUSACION DE FACTURAS DE PROVEEDORES | | | |
| | | DEBITO | CREDITO |
| B445 | IMPUESTO AL VALOR AGRAGADO - IVA | | |
| B44505 | COMPRA DE BIENES | | |
| B4450501 | IVA en Compra de Bienes | XXX | |
| B44506 | COMPRA DE SERVICIOS | | |
| B4450601 | IVA en Compra de Servicios | XXX | |

Por lo tanto, desvirtuado como está el hallazgo formulado, solicitamos de manera respetuosa se tenga por satisfecho y en consecuencia cumplido argumentalmente lo relacionado con este hallazgo.”

Comentario a la respuesta del auditado:

Se observa una gran falencia, ya que no se tendría en cuenta el principio de universalidad que establece que todos los gastos deben estar incluidos en el presupuesto. El Presupuesto debe comprender todas las erogaciones en que vaya incurrir la entidad es claro que el IVA debe quedar respaldado presupuestalmente en el valor del contrato y así mismo la erogación debe estar definida con cargo a ese valor.

Manejan el IVA por fuera del Presupuesto inadecuadamente, por lo anterior se concluye que la entidad con su respuesta no desvirtúa lo observado por lo tanto se validó como hallazgo en las mismas condiciones en que fue comunicado

HALLAZGO No. 3 - Cuentas por pagar- Administrativo (A)

El Decreto 115 de 1996 establece: “Artículo 4. Anualidad. El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción”.

“Artículo 13 del Decreto 115 de 1996 modificado por el Artículo 10 del Decreto 4836 de 2011, establece: “(...) Los compromisos y obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre, deberán incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar y su pago deberá realizarse en dicha vigencia fiscal”.

“Artículo 20. Las apropiaciones son autorizaciones máximas de gasto que tienen como fin ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año las autorizaciones expiran y en consecuencia no podrán adicionarse, ni transferirse, ni contracreditarse, ni comprometerse”.

El Procedimiento de Ejecución Presupuestal del CANAL TRO, indica: “Relación de Cuentas por Pagar: Es la relación de obligaciones que al cierre de cada vigencia fiscal han quedado pendientes de pago. Los bienes o servicios contratados han sido recibidos dentro de la vigencia que se cierra”.

El Ministerio de Hacienda en Concepto 14615 de 03-06-2010 expone: “La vigencia expirada es el mecanismo mediante el cual se atiende el pago de las obligaciones legalmente contraídas, pero que por diferentes motivos no fue posible atenderlas cumplidamente durante la vigencia respectiva o incluirlas en las reservas presupuestales o las cuentas por pagar y que por no estar sometidas a litigio alguno no se requiere de pronunciamiento judicial para autorizar su pago...Por último, los gastos que así se apropien deben estar en el mismo detalle del decreto de liquidación o en un grado de

detalle que permita identificar el gasto que se está realizando, indicando que se trata de vigencias expiradas, para garantizar que estos se orientan a cancelar las obligaciones que se sustentaron”.

Televisión Regional de Oriente - CANAL TRO constituyó Cuentas por Pagar con recursos públicos, al cierre de las vigencias 2019 por \$36.000.573 y 2020 por \$2.988.000, por compromisos adquiridos en cada una de las vigencias y pagadas en debida forma; sin embargo, fueron incorporadas en el rubro de Pasivos exigibles en cada una de las respectivas vigencias, encontrándose que estas no corresponden al concepto de Pasivos exigibles, lo cual denota debilidades en la programación y ejecución presupuestal, que puede generar un inadecuado control en la planificación del gasto.

Hallazgo Administrativo

Respuesta de la Entidad:

“03219901-Adquisición de bienes y servicios - Pasivos exigibles y vigencias expiradas, En esta cuenta se incorpora las obligaciones que quedan pendiente de pago de la vigencia que termina y que por diferentes motivos no alcanzan a ser pagadas dentro de la vigencia.

Esta cuenta hace parte del plan de cuentas que maneja el Canal TRO LTDA., igualmente esta discriminada en el Acuerdo de Presupuesto Aprobado para la vigencia

- *Régimen de Contabilidad Pública – Contaduría General de la Nación (catalogo general de cuentas – estructura – cuentas de presupuesto y tesorería).
Y que en plan de cuentas presupuestales de la Contaduría General de la Nación esta cuenta se denomina así. Anexo imagen*

Comentario a la respuesta del auditado:

El Canal en su respuesta se limita a transcribir un acuerdo, exponiendo situaciones diferentes a lo planteado, sin dar una respuesta concreta a lo observado por parte del CGR, por lo tanto, se considera validar como hallazgo en las mismas condiciones en que fue comunicado.

HALLAZGO No. 4 - Manejo de Recursos FUTIC- Administrativo – Indagación Preliminar (A) (IP)

El Ministerio de Hacienda en Concepto 14615 de 03-06-2010 expone: *“La vigencia expirada es el mecanismo mediante el cual se atiende el pago de las obligaciones legalmente contraídas, pero que por diferentes motivos no fue posible atenderlas cumplidamente durante la vigencia respectiva o incluirlas en las reservas presupuestales o las cuentas por pagar y que por no estar sometidas a litigio alguno no se requiere de pronunciamiento judicial para autorizar su pago...Por último, los gastos que así se apropien deben estar en el mismo detalle del decreto de liquidación o en un grado de detalle que permita identificar*

el gasto que se está realizando, indicando que se trata de vigencias expiradas, para garantizar que estos se orientan a cancelar las obligaciones que se sustentaron”.

La Resolución 2005 de 2017, por medio de la cual se reglamenta el Fondo para el Desarrollo de la Televisión y los Contenidos a cargo de la Autoridad Nacional de Televisión, establece: *“Artículo 15. destino de los recursos aprobados a los operadores públicos del servicio de televisión abierta radiodifundida deberán destinar los recursos del FONTV exclusivamente a los fines previstos en el plan de inversión aceptado y validado por la Dirección de la ANTV y las modificaciones reportadas por el operador en el tiempo previsto en el artículo 13 de la presente resolución.*

Para el manejo de los recursos aprobados, estos operadores deberán constituir una cuenta de ahorros especial en una entidad financiera o entidad pública descentralizada de fomento y desarrollo regional, que tenga grado de inversión y que sea vigilada por la Superintendencia Financiera. En todo caso, en la resolución de asignación de los recursos, la ANTV establecerá las condiciones para garantizar el manejo y el buen uso de los recursos por parte de los operadores públicos del servicio de televisión abierta radiodifundida”. (subrayado fuera de texto).

La Resolución 433 de junio de 2020, por la cual se establecen las reglas para la asignación y ejecución de los recursos a los que se refieren los numerales 3, 4, 10, 16, 18 y 21 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, y el artículo 45 de la Ley 1978 de 2019, indica *“Artículo 10. Aprobación del proyecto y asignación de recursos. (...) Con los recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los operadores públicos de televisión pueden adquirir compromisos presupuestales a partir de la expedición de la resolución de asignación y dentro de los plazos establecidos en la respectiva resolución. Estos compromisos deberán estar directamente relacionados con el objeto del proyecto y dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996.*

Artículo 12. Desembolso y manejo de recursos. El desembolso de los recursos se efectuará conforme con las condiciones establecidas en la aprobación del proyecto, previa solicitud por parte del beneficiario, y con la presentación del plan de legalización trimestral de los recursos ante el funcionario del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones designado para el seguimiento de la ejecución de los recursos, en la cuenta que para tal fin acredite cada operador público de televisión para el manejo de los recursos asignados por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. El manejo de los recursos debe realizarse a través de la cuenta de ahorros en una entidad financiera de calificación AAA+ vigilada por la Superintendencia Financiera, la cual debe ser informada con la presentación del proyecto, mediante certificación bancaria. (subrayado fuera de texto).

La Resolución 922 de 2020, por la cual se establecen las reglas para la asignación y ejecución de los recursos a los que se refiere el numeral 17 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 expone: *“Artículo 15. obligaciones a cargo de los operadores públicos de televisión:*

o) Reintegrar los recursos que no hayan sido ejecutados al terminar la vigencia fiscal para la cual se expidió la resolución respectiva y aquellos que no se ejecuten conforme con lo establecido en la resolución particular que determine la financiación con los recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”.

En Acta de Junta 01 de enero 23 de 2020, se adiciona el valor de \$150.845.783 en el rubro Pasivos Exigible de Vigencias Expiradas – FUNTIC, así:

| BANCO | VALOR SALDO |
|---|-----------------------|
| Bancolombia ANTV (Inversión 2019) | 98.726.165,80 |
| Bancolombia (MINTIC 2019) | 8.491.063,72 |
| Bancolombia (Mintic2Conv2019) | 43.628.553,41 |
| TOTAL SALDO DISPONIBLE RECURSOS TRANSFERENCIAS | 150.845.782,93 |

Fuente: Acta Junta 01 de 2020

Así mismo mediante Acta de Junta 01 de enero 29 de 2021 y Acuerdo 02 de enero 29 de 2021, se incorporó al rubro Pasivos Exigible de Vigencias Expiradas – FUNTIC, \$237.897.412,41, así:

| NOMBRE CUENTA | VALOR |
|--------------------------------|-----------------------|
| Plan Mintic2020 | 108.892.269,16 |
| Proyectos Especiales 2020 | 102.051.361,42 |
| Proyectos Artes Escénicas | 5.608.490,59 |
| Proyectos Artes Escénicas 01 | 5.192.576,39 |
| Proyectos Artes Escénicas 02 | 14.048.602,76 |
| Proyectos Artes Escénicas 03 | 6.039.642,80 |
| Proyectos Artes Escénicas 04 | 12.921.375,86 |
| Adquisición de Licencias | 2.505.569,33 |
| TOTAL | 257.259.888,31 |
| Aplicación Pagos enero de 2021 | 19.362.476,00 |
| TOTAL | 237.897.412,31 |

Fuente: Acta Junta 01 de 2021

Del seguimiento a la constitución de los pasivos exigibles de vigencias expiradas a 31-12-2019 y 31-12-2020, se evidenció que se incorporó el saldo disponible en bancos a 31 de diciembre de las cuentas de Recursos de Transferencias – Recursos Públicos (ANTV, FUNTIC, MINTIC), y que fueron trasladados a cuentas bancarias de Recursos Propios, en la siguiente vigencia a su constitución por cuantía total de \$288.469.200,63., así:

Recursos FUTIC a 31-12-2019 Transferidos a Recursos Propios en 2020

| COMPROBRANTE EGRESO | CONCEPTO | VALOR |
|------------------------------------|-------------------------------------|----------------------|
| CE 201694 DE 07-21-2020 | Traslado de ANTV a Recursos propios | 15.000.000,00 |
| CE 200045 DE 01-24-2020 | Cancelación saldo capital | 10.037.901,00 |
| CE 200642 DE 04-01-2020 | Traslado de ANTV a Recursos propios | 30.000.000,00 |
| Nota Bancaria 210024 de 02-12-2021 | Cancelación Cuenta Bancaria | 9.183.588,86 |
| | TOTAL | 64.221.489,86 |

Fuente: Archivo soporte 2020 recibidos
Canal TRO

Recursos FUTIC a 31-12-2020 Transferidos a Recursos Propios en 2021

| COMPROBRANTE EGRESO | CONCEPTO | VALOR |
|------------------------------------|--|----------------------|
| CE 210849 DE 03-04-2021 | Traslado de FUNTIC a Recursos propios | 100.000.000,00 |
| CE 200913 DE 03-10-2021 | Traslado de Proyectos Especiales a Recursos propios | 85.000.000,00 |
| CE 210011 DE 01-13-2021 | Traslado de FUNTIC a Recursos propios | 98.605,00 |
| Nota Bancaria 210053 de 03-24-2021 | Cancelación Cuenta Bancaria Adquisición de Licencias | 2.478.558,63 |
| Nota Bancaria 210054 de 03-24-2021 | Cancelación Cuenta Bancaria Artes Escenicas0402 a Recursos propios | 8.178.461,38 |
| Nota Bancaria 210055 de 03-24-2021 | Cancelación Cuenta Bancaria Artes Escenicas0302 a Recursos propios | 4.163.943,65 |
| Nota Bancaria 210056 de 03-24-2021 | Cancelación Cuenta Bancaria Artes Escenicas0202 a Recursos propios | 6.588.083,72 |
| Nota Bancaria 210057 de 03-24-2021 | Cancelación Cuenta Bancaria Artes Escenicas0102 a Recursos propios | 4.177.746,59 |
| Nota Bancaria 210058 de 03-24-2021 | Cancelación Cuenta Bancaria Artes Escenicas0200 a Recursos propios | 5.586.773,26 |
| Nota Bancaria 210059 de 03-24-2021 | Cancelación Cuenta Bancaria Proyectos Especiales a Recursos propios | 407.531,38 |
| Nota Bancaria 210060 de 03-24-2021 | Cancelación Cuenta Bancaria Plan MINTIC 2020 0200 a Recursos propios | 7.568.007,16 |
| | TOTAL | 24.247.710,77 |

Fuente: Archivo soporte 2021 recibidos Canal TRO

| TOTAL RECURSOS NACION TRANSFERIDOS A CUENTA RECURSOS PROPIOS 2019 Y 2020: | |
|--|-----------------------|
| Total recursos FUNTIC 2019 trasladados en 2020 | 64.221.489,86 |
| Total recursos FUNTIC 2020 trasladados en 2021 | 224.247.710,77 |
| Total | 288.469.200,63 |
| Elaboró: Equipo auditor | |

Lo anterior, denota inobservancia en el manejo y ejecución de estos recursos, en una cuenta única destinada para tal fin, así como el cumplimiento de los fines esenciales del Estado en las inversiones previstas en los respectivos planes de inversión, lo que incide en las actividades de seguimiento y controles efectivos en el uso adecuado y gestión eficiente de los recursos públicos al final de cada vigencia y constituye un presunto daño fiscal en cuantía indeterminada. Por lo mencionado, se constituye un hallazgo administrativo y se hace necesario adelantar una indagación preliminar -IP.

Respuesta de la Entidad

De la observación realizada, según la cual: “Del seguimiento a la constitución de los pasivos exigibles de vigencias expiradas a 31-12-2019 y 31-12-2020 se evidenció que se incorporó el saldo disponible en bancos a 31 de diciembre de las cuentas de recursos de transferencias- Recursos públicos (ANTV, FUTIC, MINTIC) y que fueron trasladados a cuentas bancarias de recursos propios, en la siguiente vigencia a su constitución, presentamos a ustedes las siguientes apreciaciones,

VIGENCIA 2019 - TRASLADOS EN EL 2020

Respecto a los saldos trasladados a las cuentas de recursos propios podemos determinar las siguientes apreciaciones:

1. Que en la vigencia 2019 el manejo de los recursos de transferencias – Recursos públicos (ANTV) se realizó mediante una única cuenta No. 20000249-05 Ahorros Banco Colombia, denominada INVERSION2019.

A 31 de diciembre del 2019, el saldo en bancos de la cuenta fue de \$98.726.165.80 El traslado realizado a la cuenta de recursos propios corresponde a los impuestos por pagar a la Dian y Alcaldías realizados en pagos en el mes de diciembre y que fueron pagados en enero 2020.

VIGENCIA 2019- CUENTAS MINTC2019 Y MINCTIC2

- Los siguientes traslados efectuados en la cuenta bancaria No.020-000473-87 denominada MINTIC2019, y corresponden a la ejecución del Contrato Interadministrativo No. 580 celebrado entre Canal TRO y el Ministerio de información y las Telecomunicaciones MINTIC, por lo anterior no corresponden a recursos de transferencias.

| 1 | Acuerdo de junta No 02 | Adición saldos en bancos de transferencias MINTIC219 | (8.491.063,72) |
|---|------------------------|--|----------------|
| 2 | 200042 | ARANGO GONZALEZ JUAN FERNANDO | 3.576.000,00 |
| 3 | 200424 | MARIO CAMACHO RAMIREZ | 1.988.000,00 |
| 4 | NB/200170 | CANCELACION CUENTA BANCARIA MINTIC2019 | 2.893.072,93 |
| 5 | | INTERESES BANCARIOS DE ENERO A NOVIEMBRE DE 2020 | (7.827,38) |
| 6 | | GASTOS BANCARIOS DE ENERO A NOVIEMBRE DE 2020 | 41.818,17 |
| | | SALDO CUENTA CANCELADA NOVIEMBRE DE 2020 | (0,00) |

- Por otra parte, en la cuenta No.020-000638-11 denominada MINTC2 corresponde a la ejecución de contrato interadministrativo No. 628 celebrado entre Canal TRO y el MINTIC, por lo tanto, los recursos ejecutados no corresponden a recursos de transferencia.

| 1 | Acuerdo de junta No 02 | Adición saldos en bancos de transferencias MINTIC2 | (43.628.553,41) |
|----|------------------------|--|-----------------|
| 9 | 200643 | TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LTDA | 30.000.000,00 |
| 11 | 202204 | TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LTDA | 10.000.000,00 |
| 12 | NB/200151 | CANCELACION CUENTA BANCARIA MINTIC22019 | 3.664.083,72 |
| | | INTERESES BANCARIOS DE ENERO A OCTUBRE DE 2020 | (50.186,64) |
| | | GASTOS BANCARIOS DE ENERO A OCTUBRE DE 2020 | 14.656,33 |
| | | SALDO CUENTA CANCELADA NOVIEMBRE DE 2020 | 0,00 |

Los saldos trasladados a recursos propios corresponden a las cuentas por pagar a la DIAN y ALCADIA DE FLORIDABLANCA, respectivamente por concepto de las retenciones causadas en el año 2019 y fueron pagados en el 2020 respectivamente.

VIGENCIA 2020 - TRASLADOS EN EL 2021

- En la vigencia 2020 las transferencias realizadas por el FUTIC, el manejo de los recursos se efectuó en diferentes cuentas bancarias de acuerdo con las resoluciones aprobadas así:

| Resolución | Concepto | Cuenta Bancaria |
|------------|---------------------------|-----------------|
| No. 093 | Plan de inversión 2020 | 020-000001-15 |
| No.251 | Proyecto Labora-TIC | |
| No.497 | Proyectos especiales 2020 | 020-000012-04 |
| No.1003 | Adquisición de licencias | 020-000020-52 |

- Que, a 31 de diciembre del 2020, en las cuentas anteriormente mencionadas, quedaron saldos por pagar correspondiente a Retenciones practicadas a los prestadores de servicios y proveedores como son Retención de ICA, Retención de IVA y Retención en la Fuente...”

El saldo en la cuenta bancaria a diciembre 31 2020 fue por la suma de \$108.892.269.16. La Ejecución de recursos Proyectos Especiales 2020 fue de \$ 3.750.000.000. El saldo en la cuenta bancaria de los proyectos especiales a 31 dic 2021 quedo un saldo por valor de \$102.051.361.42...

... Los saldos en las cada una de las cuentas bancarias a 31 de diciembre se deben a lo saldo pendientes por pagar conceptos de retenciones efectuadas en los pagos y se cancelaron en el mes de enero 2021...

...Los saldos en las cada una de las cuentas bancarias a 31 de diciembre se deben a lo saldo pendientes por pagar conceptos de retenciones efectuadas en los pagos y se cancelaron en el mes de enero 2021.

Estos recursos corresponden a la ejecución del mismo convenio de obligaciones pendientes

orientadas a la cancelación de retenciones en la fuente, rete-iva y rete-ica. No corresponden a una ninguna apropiación de recursos, si no como era un saldo de la vigencia debían incorporarse para poder pagar a lo que correspondía.

Conforme a lo anterior es evidente que no se trata de una desviación de recursos que implique un detrimento patrimonial de recursos del orden nacional si no que corresponden a la ejecución misma del convenio y obligaciones que quedaban pendientes para la siguiente vigencia, por lo tanto, no se puede hablar de daño fiscal con incidencia de tipo fiscal o disciplinario

Comentarios a la respuesta del auditado:

- Retefuente diciembre 2019

La entidad anexa la declaración de Retefuente del periodo 12 de 2019, con un total de retenciones de \$216.457.000.

- Retefuente diciembre 2020

La entidad anexa la declaración de Retefuente del periodo 12 de 2020, con un total de retenciones de \$ 238,055,000.

- Reteica Floridablanca diciembre de 2019

La entidad anexa Formulario Declaración de Industria y Comercio- RETEICA – Municipio de Floridablanca radicado 52816 de 22-01-2021 Periodo gravable 12 de 2019, con sello recibido de Enero 20- 2020, total a pagar \$10.284.000

- Reteica Floridablanca diciembre de 2020

La entidad anexa Formulario Declaración de Industria y Comercio- RETEICA – Municipio de Floridablanca radicado 52816 de 22-01-2021 Periodo gravable diciembre 2020, con sello recibido de Feb-4-2021, total a pagar \$13.3334.000

- Reteica Cúcuta diciembre de 2020

La entidad anexa Formulario de Alcaldía san José de Cúcuta, correspondiente al Bimestre Noviembre- diciembre 2020, por \$13.588.000

De acuerdo a lo anterior, la CGR concluye:

La entidad expone: *“Estos recursos corresponden a la ejecución del mismo convenio de obligaciones pendientes orientadas a la cancelación de retenciones en la fuente, rete-iva y rete-ica”*. La CGR señala precisamente la inobservancia en el manejo y ejecución de los recursos a través de una cuenta única, por cuanto CANAL TRO, realiza traslados de estas cuentas a cuentas de recursos propios con los saldos de las cuentas bancarias.

Así mismo señala: *“Los saldos en las cada una de las cuentas bancarias a 31 de diciembre*

se deben a lo saldo pendientes por pagar conceptos de retenciones efectuadas en los pagos y se cancelaron en el mes de enero 2021”; de lo anterior el ente de control analiza los documentos soportes, de los cuales se concluye lo siguiente:

- Se retira los valores que hacen parte de la ejecución de contrato interadministrativo No. 628 celebrado entre Canal TRO y el MINTIC el 20 de junio de 2019 y contrato interadministrativo No. 580 celebrado entre Canal TRO y el MINTIC el 26 de abril de 2019.
- De los formularios allegados Retefuente diciembre 2019 Retefuente diciembre 2020, Reteica Floridablanca diciembre de 2019, Reteica Floridablanca diciembre de 2020 y Reteica Cúcuta diciembre de 2020, no se puede evidenciar cuáles valores corresponden a obligaciones derivadas de cada una de los contratos ejecutados y que estén directamente relacionados con el objeto del proyecto aprobado por el FUTIC, por cuanto se disipa el control de los mismos al manejarse recursos públicos con recursos propios del CANAL TRO.

Por lo anterior, se valida lo observado como hallazgo administrativo para dar inicio a una IP.

HALLAZGO No. 5 - Pago Sanciones Agencia Nacional del Espectro ANE y Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN-Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal (A, D, F)

La Ley 610 de 2000 señala: “*Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.*

(...) *Artículo 4o. Objeto de la Responsabilidad Fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.*

(...) *Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. (modificado por el artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020) Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del*

Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

Del análisis a la ejecución presupuestal vigencia 2020, se evidenció que Canal TRO, realizó pagos con recursos propios, del rubro de *Sentencias y Conciliaciones*, en los siguientes casos:

-Mediante Resolución 000621 de septiembre 2 de 2016, la Agencia Nacional del Espectro, resuelve recurso de apelación y confirma la Resolución 000653 del 25 de septiembre de 2015, declarando responsable a Televisión Regional del Oriente LTDA, Canal TRO, de la infracción contemplada en el numeral 3º del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009 y le impuso una multa de 49 SMLMV, al haber utilizado el espectro radioeléctrico sin contar con autorización del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; por lo anterior el Canal TRO, realizó el pago de la sanción, mediante CE 0202826 del 27 de octubre de 2020, por valor de \$38.288.000.

Así mismo mediante Acto Administrativo número 072382020000013 del 26-06-2020 suscrito por la jefe de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta, se profirió Emplazamiento de corrección por concepto de Impuesto sobre la Renta del año gravable 2016, periodo 01 a Televisión Regional del Oriente LTDA – Canal TRO, por lo cual la entidad, realizó pago de Sanción con CE 0201923 del 08-10-2020, por valor de \$4.160.000.

-De igual forma, mediante Acto Administrativo número 072382020000014 del 26-06-2020 suscrito por la Jefe de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta, se profirió Emplazamiento para corregir del impuesto de Renta sobre las ventas bimestre 2 del año gravable 2016 a Televisión Regional del Oriente LTDA – Canal TRO, por lo cual la entidad, realizó pago con CE 0201924 del 08-10-2020, por valor de \$5.054.000 por concepto de Sanción por corrección, de conformidad con el numeral 2 del artículo 644 del E.T.

Lo anterior, se presentó por debilidades de control interno, particularmente en el uso del espectro radioeléctrico y en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, generando un presunto daño patrimonial por CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL PESOS m/cte. (\$47.502.000)

Esta circunstancia genera un hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria.

Respuesta de la Entidad:

“DEFENSA DE LA ENTIDAD ANTE LA ANE.

El Canal TRO en su ejercicio como Canal Regional de Televisión Pública, operó hasta finales del año 2009 con un enlace de microondas análogo portátil que utilizaba señales de video compuesto (CV), que tenía como fin principal llevar la señal audiovisual de producciones originadas en el área metropolitana hasta la sede del Canal TRO en Floridablanca; sin embargo dados los avances y fortalecimiento tecnológico que con el apoyo de la Comisión Nacional de Televisión hoy Autoridad Nacional de Televisión, inicia el Canal TRO en el año 2010 y que llevó sus señales audiovisuales análogas (CV) a digitales (SDI), se optó por no continuar realizando sus producciones vía microondas y utilizar "UN SISTEMA DE TRANSPORTE SATELITAL PORTÁTIL (1) FLY AWAY BANDA C COMPUESTO POR: ENCODER, MODULADOR, UP CONVERTER, HPA BANDA C DE 400 WATIOS, ANTENA BANDA C DE 1,8 METROS POLARIZACIÓN CIRCULAR Y LINEAL, GUIA DE ONDA, RECEPTOR SATELITAL Y MALETA DE TRANSPORTE. MONITOR DE VIDEO, GENERADOR DE PATRONES, MONITOR FORMA DE ONDA VECTORSCOPIO, ANALIZADOR DE ESPECTROS"; equipo que fue adquirido por TELEVISION REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA- CANAL TRO. TRO LTDA, en el mes de marzo del 2009 que permitía realizar producciones desde cualquier lugar de la geografía colombiana y conservar la calidad gracias a que soporta señales digitales (SDI) con las que se realizaban las producciones audiovisuales.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el enlace de microondas al que se refiere el Acto Administrativo No. 000514 del 14 de julio de 2015 - Expediente 1979, que motiva la presente investigación administrativa, está comprendido en un transmisor portátil de 2W que originaba en algunos momentos en el Cerro Trinidad en Lebrija y un receptor instalado en la sede de Canal TRO en Floridablanca, es necesario precisar que el mismo NO se encuentra en operación desde el año 2010 y si bien estos equipos de uso portátil y frecuencias variables, se encontraban conectados solo se encendían ocasionalmente, como ocurrió el día de la visita, porque aportaba a la escenografía del noticiero que en su momento se producía con los equipos como fondo.

De lo anterior surge claramente que a partir del año 2010 con la adquisición del equipo FLY AWAY, el citado enlace microondas dejó de ser usado de manera permanente; determinándose así una ausencia de responsabilidad del Canal, pues no puede darse aplicación en este procedimiento administrativo a una sanción, en aplicación de la responsabilidad objetiva, la cual dentro de nuestro ordenamiento jurídico está proscrita.

Por lo tanto, es evidente que el análisis de la presente actuación debe girar en torno a verificar la existencia de dolo o culpa grave que conlleve una valoración subjetiva de los responsables de querer vulnerar la normatividad objetiva que regula la utilización del espectro y por lo tanto, analizar las circunstancias que rodearon los aspectos que finalmente

incidieron en la omisión normativa que aquí se investiga.

Frente a este tema ha dicho la corte constitucional:

“De otro lado, por la similitud que las mencionadas causales de presunción guardan con las causales de declaración de nulidad de los actos administrativos, conforme a lo previsto en el Art. 84 del Código Contencioso Administrativo, la Corte considera oportuno resaltar que en el caso de que la acción de repetición o el llamamiento en garantía con fines de repetición deriven de la expedición de un acto administrativo, la declaración de nulidad de éste no acarrea necesariamente la responsabilidad patrimonial del agente público, puesto que con fundamento en lo establecido en el Art. 90 de la Constitución siempre se requerirá la demostración de su culpabilidad en las modalidades de dolo o culpa grave (...). ¡Así mismo advierte que, por consiguiente, las otras modalidades de culpa (leve y levísima) no generan responsabilidad patrimonial del agente estatal!”

Como puede verse el análisis sobre lo que debe versar la responsabilidad del Canal debe abordar la conducta desplegada por sus agentes, haciendo un análisis subjetivo de su acción, en donde debe probarse que hubo una negligencia manifiesta o una intención consiente de causar daño, aspectos que brillan por su ausencia en el trámite de esta acción, por lo tanto, y siguiendo la orientaciones del Consejo de Estado, tenemos que el acto administrativo es una decisión de una autoridad estatal con capacidad de modificar su entorno, obligatoria, en cuanto es ejecutiva y ejecutoria, es decir que se trata de una manifestación de voluntad unilateral de la Administración que crea, modifica o extingue una situación jurídica general o particular, la acreditación de la conducta dolosa o gravemente culposa del agente que obra a nombre de la Administración y omite la actuación que la ley le indica, implica que:

- O bien hubo mala fe en la toma de la decisión, porque el funcionario conocía su ilegalidad y el daño que de ella se derivaría para un administrado, y no obstante realizó la actuación irregular, a sabiendas de esa ilegalidad, buscando obtener con él una finalidad ajena a la legalmente establecida para el ejercicio de esa competencia que le fue conferida;

- O bien, actuó observando una inaceptable ignorancia de la ley, teniendo en cuenta sus condiciones personales, profesionales y laborales. www.canaltro.com.

Y finalmente siguiendo las mismas voces jurisprudenciales hay que decir que en el juzgamiento del agente estatal, no se puede perder de vista el hecho de que en las investigaciones administrativas, lo que se está juzgando es una responsabilidad personal, particular, subjetiva, individual, en la que, como ya se anotó, resulta decisiva la condición personal del agente, que determina así mismo su conducta, pues será la calificación que ésta pueda recibir -dolosa o gravemente culposa-, la que permita establecer si él es responsable o no por los hechos que dieron lugar a la vulneración subjetiva.

Ahora bien es importante señalar que la Corte Constitucional ha señalado que la imposición de sanciones por responsabilidad objetiva, se ajusta a la Constitución, si y solo si, la sanción

administrativa cumple con las siguientes exigencias: (i) que se trate de un tipo de sanción que no afecte de manera específica el ejercicio de derechos fundamentales, ni afecten de manera directa o indirecta a terceros; (ii) que la sanción tenga un carácter meramente monetario; y (iii) que se trate de sanciones de menor entidad. A este respecto la Corte ha dicho:

"Esta Corporación ha señalado que la imposición de sanciones por responsabilidad objetiva se ajusta a la Constitución en la medida que "(i) carezcan de la naturaleza de sanciones que la doctrina llama 'rescisorias', es decir, de sanciones que comprometen de manera específica el ejercicio de derechos y afectan de manera directa o indirecta a terceros; (ii) tengan un carácter meramente monetario; y (iii) sean de menor entidad en términos absolutos (tal como sucede en el caso de las sanciones de tránsito) o en términos relativos (tal como sucede en el régimen cambiario donde la sanción corresponde a un porcentaje del monto de la infracción o en el caso del decomiso en el que la afectación se limita exclusivamente a la propiedad sobre el bien cuya permanencia en el territorio es contraria a las normas aduaneras. Por último, la Corte ha sostenido que la responsabilidad objetiva en el derecho administrativo sancionador debe estar consagrada de manera expresa por el legislador

Con base en estos criterios, la jurisprudencia de esta Corporación, en casos excepcionales, ha avalado la responsabilidad objetiva en materia de infracciones cambiarias. De otra parte, la Corte ha reconocido las presunciones legales y la inversión de la prueba en el derecho administrativo sancionador, como en el caso de presunciones de culpa o dolo en acción de repetición contra agentes del Estado', presunción de culpa en materia tributaria, la presunción de culpa o dolo en materia sancionatoria ambiental, presunciones que sin embargo no implican el aval de responsabilidades objetivas, por cuanto no implican presunciones de responsabilidad objetiva, sino de "culpa" o "dolo", las cuales son susceptibles de desvirtuarse en desarrollo del debido proceso administrativo. Así mismo, la Corte se ha pronunciado en casos de inversión de la carga de la prueba, por ejemplo, en materia de extinción de dominio

En síntesis, no ha sido extraño a la jurisprudencia constitucional el reconocimiento de algunas excepciones muy concretas y limitadas al principio de exclusión de la responsabilidad objetiva, así como el establecimiento de presunciones legales y la inversión de la carga de la prueba en el derecho administrativo sancionador, las cuales en principio no comprometen el debido proceso y particularmente el principio de presunción de inocencia (artículo 29 superior), en la medida que se ajusten a las exigencias constitucionales que la misma jurisprudencia ha plasmado.

Así las cosas, en consideración a que en el caso que nos ocupa, el legislador no previó que esta clase de responsabilidad fuera objetiva, y que existe una causal de justificación frente a la omisión detectada, lo procedente es el archivo de la presente actuación administrativa.

CASO DIAN

En el año 2016 canal realiza contrato de prestación con proveedor COMERCIALIZADORA E INVERSIONES MEJIA S.A.S NIT. 900.802.005 para la compra de 5 computadores y sus respectivas licencias, el cual se verifica que fueron entregados los equipos con su respectiva licencia y que para el momento de la transacción el proveedor no tenía la calidad de proveedor ficticio (era un proveedor activo), para el año 2018 la DIAN inicia un proceso para la declaración de proveedor ficticio sin la participación del canal TRO en dicho proceso; situación que fue informada al canal por la DIAN para el año 2019 y comienza mediante auto de inspección tributaria un proceso donde se involucra al canal TRO por haber realizado transacción con un proveedor declarado ficticio, pero que esta situación se da 2 años posteriores a la transacción o contrato con el Canal TRO, aclarando que este proveedor al momento de su contratación cumplió con todos los requisitos precontractuales y estaba habilitado con su RUT para el año 2016, lo cual no presentaba ninguna marcación en el listado de la DIAN para ese año, esto fue explicado en debida forma al inicio de la inspección tributaria y durante el proceso, pero se llega a la conclusión, que a pesar que canal TRO recibió los equipos y licencias contratados con este proveedor y que la inspección de la DIAN verifica que estos reposan en las instalaciones del canal TRO, se concluye que para evitar un proceso más oneroso a futuro con la DIAN se realiza la corrección tributaria, posterior al comité de conciliación N-01 del 18 de Junio de 2020 y que se le informa mediante oficio a la DIAN se solicita la opción de corrección por emplazamiento para corregir.

Es necesario señalar que los valores cancelados con ocasión de la corrección efectuada de renta e IVA, así como lo cancelado a la Agencia Nacional del Espectro fueron canceladas con RECURSOS PROPIOS DEL CANAL, es decir, no fueron cancelados con recursos del presupuesto General de la Nación, y por ende este organismo de Control carecería de competencia para realizar un proceso de responsabilidad fiscal, salvo que el señor Contralor General mediante Resolución decrete la intervención funcional para asumir dicha competencia”.

Comentario a la respuesta del auditado

No obstante, corresponder a recursos propios, se mantiene el hallazgo por cuanto las sanciones se pagaron con recursos del Canal en donde son 100% públicos y corresponde su control fiscal a la Contraloría General de la República. De igual forma, y en concordancia con la posición del Consejo de Estado¹, estos pagos representan una merma al patrimonio público que debe ser objeto de un proceso de responsabilidad fiscal y es en ese proceso donde se determinará, a quienes se les impondrán sanciones y si actuaron con culpa grave o dolo; y es en el proceso de responsabilidad fiscal, donde se califica la conducta de los presuntos responsables y no en el proceso auditor.

¹ Sala de Consulta y Servicio Civil, desde los años 2005 y 2007 a través de los Conceptos Nos 1637 y 1852

Hallazgo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria.

4.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4 DISCAPACIDAD

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Emitir un concepto sobre el cumplimiento de aspectos técnicos y normativos, respecto de las condiciones o acciones concretas que promuevan la garantía de los derechos de las personas en situación de discapacidad.

4.5.1 Evaluación Política Pública de Discapacidad

Evaluado el cumplimiento técnico y normativo sobre las acciones realizadas por el Canal TRO en la implementación de la Política Pública de Discapacidad, se estableció que, a la fecha la entidad no ha destinado recursos para la implementación de los ajustes necesarios para la ejecución del programa de inclusión igualitaria a las personas en condición de discapacidad para facilitar su accesibilidad. Se observó, que los espacios no son realmente funcionales para que las personas con algún tipo de discapacidad puedan desarrollar sus actividades de una manera más ágil, por cuanto el diseño de la edificación donde funciona no ha sido rediseñado en concordancia con la Norma Técnica Colombiana NTC-6047 de 2013 Esta norma, establece los criterios y requisitos generales de accesibilidad y señalización al medio físico requeridos en los espacios de acceso al ciudadano, en especial, a aquellos puntos presenciales destinados a brindar atención al ciudadano, en construcciones nuevas y adecuaciones.

HALLAZGO No. 6 Discapacidad (A, D)

Ley 1618 de 2013 “Por medio de la cual se establecen las disposiciones paragarantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidadseñala. “..*Artículo 14 “Acceso y accesibilidad. Como manifestación directa de la igualdad material y con el objetivo de fomentar la vida autónoma e independiente de las personas con discapacidad, las entidades del orden nacional, departamental, distrital y local garantizarán el acceso de estas personas, en igualdad de condiciones, al entorno físico, al transporte, a la información y a las comunicaciones, incluidos los sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, el espacio público, los bienes públicos, los lugares abiertos al público y los servicios públicos, tanto en zonas urbanas como rurales. Para garantizarlo se adoptarán las siguientes medidas:*

1. Corresponde a las entidades públicas y privadas encargadas de la prestación de los servicios públicos, de cualquier naturaleza, tipo y nivel, desarrollar sus funciones, competencias, objetos sociales, y en general, todas las actividades, siguiendo los postulados del diseño universal, de manera que no se excluya o limite el acceso en

condiciones de igualdad, en todo o en parte, a ninguna persona en razón de su discapacidad. Para ello, dichas entidades deberán diseñar, implementar y financiar todos los ajustes razonables que sean necesarios para cumplir con los fines del artículo 9° de la Ley 1346 de 2009.

4. Implementar las medidas apropiadas para identificar y eliminar los obstáculos y para asegurar la accesibilidad universal de todas las personas con discapacidad al ambiente construido, transporte, información y comunicación, incluyendo las tecnologías de información y comunicación y otros servicios, asegurando las condiciones para que las personas con discapacidad puedan vivir independientemente...

“...ARTÍCULO 31. SANCIONES. La omisión a las obligaciones impuestas por la presente ley por parte de los empleados públicos; los trabajadores oficiales; los miembros de corporaciones de elección popular; los contratistas del Estado y los particulares que cumplan funciones públicas, del orden nacional, departamental y municipal, en el sector central y descentralizado, y en cualquiera de las ramas del poder, se considerará falta grave en los términos del régimen disciplinario...”

En cumplimiento de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, adoptada por Colombia en 2009, se establece la “universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad los ejerzan plenamente y sin discriminación. (ICONTEC, 2013).

De acuerdo con los principios normativos, uno de los fines esenciales del estado es servir a la comunidad. Por tanto, las acciones llevadas a cabo por las entidades de la Administración Pública deben tener como eje central a los ciudadanos, de modo que ellos accedan a servicios oportunos y de calidad, en condiciones de igualdad, con independencia de sus características (menor de edad, adulto mayor, mujer embarazada, persona de talla baja o en condición de discapacidad, entre otros).

Para llevar a cabo lo anteriormente mencionado, es necesario que, las nuevas edificaciones o las reformas que se le realicen a las existentes estén en concordancia con la NTC-6047 y que, estos espacios sean realmente funcionales para que las personas con algún tipo de discapacidad puedan desarrollar sus actividades de una manera más ágil y a su vez no se estén excluyendo de la sociedad.

Realizada visita por el Equipo Auditor a las instalaciones de Canal TRO, se evidenció que la edificación donde funciona la entidad, no ha sido acondicionada para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas en condición de discapacidad, de modo que ellos puedan acceder a los servicios oportunos y de calidad, en condiciones de igualdad, con independencia en cualquiera de sus características (menor de edad, adulto mayor, mujer embarazada, persona de talla baja o en condición de discapacidad, entre otros).

Si bien el Canal a través de la oficina de Talento Humano, realizó en diciembre de 2020 un diagnóstico, entregando un informe técnico para rediseño de ubicación de espacios y señalización para personas en condición de discapacidad, éste aún no ha sido presentado ante la Junta Directiva para lo competente; situación ocasionada por cuanto a la fecha la entidad no ha implementado el programa de inclusión igualitaria a las personas en condición de discapacidad para facilitar la accesibilidad a los espacios de la entidad, de otra parte, e igualmente se constató que el Canal durante la vigencia 2020 no asignó recursos públicos ni privados para la implementación y ejecución de la política pública de las personas en condición de discapacidad.

La anterior situación, genera inequidad e incumplimiento de la política de inclusión social al no permitir que esta población haga uso de las instalaciones del Canal con un grado alto de fluidez e independencia. Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

*Dentro del compromiso de la Televisión Regional del Oriente Ltda., Canal TRO, en el cumplimiento con nuestros clientes, televidentes y visitantes, siempre hemos estado dispuestos a seguir avanzando en políticas de inclusión social con toda la población que tiene un acercamiento con el Canal del gran Santander, es por ello que durante el desarrollo de un análisis realizado a las condiciones locativas actuales de la entidad, se evidenció una falencia de acceso en sus instalaciones para personas en condición de discapacidad, por lo que se adelantó un estudio **realizado durante el mes de diciembre de 2020**, denominado **INFORME TÉCNICO PARA REDISEÑO DE UBICACIÓN DE ESPACIOS Y SEÑALIZACIÓN PARA PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD**, con el objetivo de iniciar acciones propicias con toda la ciudadanía que acudiese a nuestras edificaciones y de esta forma, garantizar **el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad o movilidad reducida**, en igualdad de condiciones para cualquier persona.*

Atendiendo lo anterior, en lo transcurrido de la vigencia de 2021, el área de talento humano y seguridad y salud en el trabajo, actualizó su estudio, para que, de esta manera, se presentara a la alta dirección y así mismo se proyectara un presupuesto destinado a acondicionar la instalación actual de la planta, el cual se pretende incluir dentro del proyecto de presupuesto que se va a poner a consideración de la Junta Administradora en la próxima reunión donde se espera contar con el apoyo de los socios del Canal para tal efecto, adecuaciones que no obstante debe tenerse en cuenta como transitorias, por cuanto se pretende proyectar, con el apoyo tanto de la Gobernación de Santander, como de Norte de Santander, la construcción de una nueva sede, en la que se ha hecho énfasis en la elaboración de los diseños, en el respeto de las normas tanto de sismo resistencia, como de garantía de acceso a las personas con discapacidad.

En efecto, el Canal TRO, tiene la proyección de construcción de una nueva sede, acorde con el crecimiento exponencial que día a día tiene esta entidad, y en el afán de tener instalaciones propicias para su funcionamiento, se viene gestionando tanto el diseño, como el lote donde se ubicará esta sede, en donde para ello contamos con el apoyo de la gobernación de Santander y la Universidad Industrial de Santander UIS, y esperamos contar con el apoyo adicional de los demás socios del Canal incluido el Departamento Norte de Santander.

Con la nueva instalación el Canal TRO busca contar con todas las condiciones adecuadas para funcionamiento de su línea misional, así como la ejecución de sus procesos directivos, de apoyo y seguimiento, por lo que tendremos los entornos para la atención al ciudadano, así como el acceso a servicios de calidad, en condiciones de igualdad e independencia, ante todo que cumplan con los lineamientos parámetros establecidos no solo en la ley 1618 de 2013, sino en elementales principios de equidad.

Así mismo, dentro de los avances que la entidad ha enmarcado en esta materia, fue mediante la aprobación de la política de atención al ciudadano, que se dio el día 19 de octubre del presente año, en el Comité de Gestión y Desempeño Institucional, donde los miembros del comité manifestaron con unanimidad la aprobación de esta importante política, que aunado a los recursos que se pretende incluir en el presupuesto del año 2022, el Canal se pondrá a tono con los requerimientos normativos encontrados en el hallazgo, siendo pertinente manifestar que en el último año, el Canal TRO, ha contado con algunas visitas de personas en condición de discapacidad, quienes no han tenido limitación alguna para hacer uso de las instalaciones y servicios del Canal; así mismo, el equipo humano que conforma esta empresa, representada en funcionarios, trabajadores y contratistas, siempre ha estado dispuesta a brindar y atender los requerimientos que se han solicitado en su momento.

*Por tan razón y teniendo en cuenta lo anterior, el Canal está en plena disposición de incluir las acciones orientadas al cumplimiento de este requerimiento en un plan de mejoramiento orientado bien a adecuar las actuales instalaciones o en defecto de ello en caso de materializarse la construcción de una nueva sede, que la misma cuente con todas las exigencias normativas de la Ley 1618 de 2013, **“Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”** en concordancia con la Norma Técnica No. 6047, que establece los criterios y los requisitos generales de accesibilidad y señalización al medio físico requerido en los espacios físicos de acceso al ciudadano, en especial, a aquellos puntos presenciales destinados a brindar atención al ciudadano, en construcciones nuevas y adecuaciones al entorno ya construido, siendo evidente que en esta falta de implementación normativa no se presenta en lo absoluto un querer de desconocer dicha norma ni a medio dolo o culpa grave de parte de la suscrita gerente, sino por el contrario se está en una etapa de planeación y disposición de recursos para tal implementación, solicitando en consecuencia*

de manera respetuosa que se excluya el alcance DISCIPLINARIO y se mantenga el alcance administrativo, con la certeza que lo que se incluya en el plan de mejoramiento, garantizará la implementación de estos elementos de acceso a que hace referencia la norma técnica mencionada.”

Comentario a la respuesta del auditado

A la fecha no se han ejecutado acciones concretas que permitan el acceso y accesibilidad de discapacidad y más aún se observa que esta ley es estatutaria la cual está por encima de cualquier otra y está reglamentando un derecho fundamental, por lo tanto, al no ser una ley particular la connotación es especial y no puede ser condensada con una actividad de mejora ya que es un derecho fundamental vulnerado, por lo tanto, se valida como hallazgo en las mismas condiciones en que fue trasladada.

4.6 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5 CONCEPTO MECANISMOS DE CONTROL INTERNO FISCAL

OBJETIVO ESPECÍFICO 5

Conceptuar sobre los mecanismos de control fiscal interno diseñados y aplicados en la gestión misional.

Como resultado de la evaluación de los componentes y el diseño de controles implementados para Televisión Regional del Oriente Limitada CANAL TRO en la vigencia 2020, la calificación obtenida fue 0,117. Evaluada la efectividad de los controles, el resultado obtenido fue de 1,159. En consecuencia, de acuerdo con la metodología vigente para la evaluación del control interno, el puntaje final obtenido es de 1,276, que permite a la Contraloría General de la República, conceptuar que, para el período auditado, el diseño y efectividad del Control Fiscal Interno de la Televisión Regional del Oriente Limitada CANAL TRO, es “EFICIENTE”, excepto por los hallazgos detectados en el proceso auditor.

Tabla No. 10

EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CONTROL FISCAL INTERNO

| I. Evaluación del control interno institucional por componentes | | Ítems evaluados | Puntaje | | | |
|--|--|-----------------|-------------|--------------|-------------|------------------------|
| A. Ambiente de control | | 8 | 1,5 | | | |
| B. Evaluación del riesgo | | 3 | 1 | | | |
| C. Sistemas de información y comunicación | | 7 | 1 | | | |
| D. Procedimientos y actividades de control | | 6 | 1,333333333 | | | |
| E. Supervisión y monitoreo | | 4 | 1 | | | |
| Puntaje total por componentes | | 1 | | | | |
| Ponderación | | 10% | | | | |
| Calificación total del control interno institucional por componentes | | 0,117 | Adecuado | | | |
| Riesgo combinado promedio | | MEDIO | | | | |
| Riesgo de fraude promedio | | BAJO | | | | |
| II. Evaluación del diseño y efectividad de controles | | Ítems evaluados | Puntos | Calificación | Ponderación | Calificación Ponderada |
| A. Evaluación del diseño | | 27,000 | 27,000 | 1,000 | 20% | 0,200 |
| B. Evaluación de la efectividad | | 27,000 | 37,000 | 1,370 | 70% | 0,959 |
| Calificación total del diseño y efectividad | | 1,159 | | | | |
| | | Adecuado | | | | |
| Calificación final del control interno | | 1,276 | | | | |
| | | Eficiente | | | | |

| Valores de referencia | |
|-----------------------|------------------|
| Rango | Calificación |
| De 1 a <1,5 | Eficiente |
| De =>1,5 a <2 | Con deficiencias |
| De =>2 a 3 | Ineficiente |

Fuente: Matriz ECI-CGR

Elaboró: Equipo Auditor

4.7 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6 PLAN DE MEJORAMIENTO

| OBJETIVO ESPECÍFICO 6 |
|---|
| Evaluar la efectividad de las acciones del plan de mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI vigente. |

La Circular 015 del 30 de septiembre de 2020 imparte los Lineamientos Generales sobre los Planes de Mejoramiento y el manejo de las acciones cumplidas, a tener en cuenta por las entidades. Así mismo, contempla lo descrito en el artículo 43 de la Resolución 042 de 2020, respecto a que “La Contraloría General de la República mediante actuaciones fiscales emitirá un concepto o calificación sobre el avance de los Planes de Mejoramiento”

De conformidad con esta normatividad, en la fase de ejecución se verificó con corte a 31 de diciembre de 2020, la efectividad del plan de mejoramiento suscrito por la Televisión Regional del Oriente Limitada CANAL TRO, estableciendo que para los ocho (8) hallazgos, se adelantaron trece (13) acciones de mejora. De acuerdo con el reporte presentado por el Canal, en el SIRECI y los soportes enviados mediante correo electrónico, las trece (13) acciones implementadas por la entidad subsanan las causas de los hallazgos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que el Plan de Mejoramiento implementado por el Canal TRO, según las acciones de mejora evaluadas, ha sido EFECTIVO.